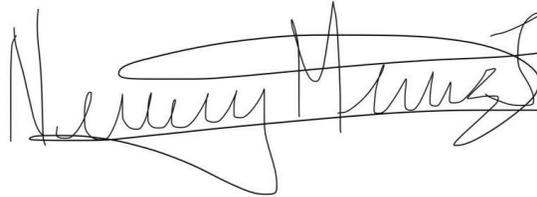


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2018-615, informando que la parte actora allegó solicitud de nombrar curador Ad Litem de conformidad con la orden dada en audiencia del 25 de abril de 202, Sírvase proceder.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en audiencia del 25 de abril de 2021, se vinculó a los herederos indeterminados del señor Luis Alejandro Barón Espejo, motivo por el cual el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.757.680, portador de la tarjeta profesional N° 237.248, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEÑOR LUIS ALEJANDRO BARÓN ESPEJO**.

Por secretaría líbrense los telegramas a la dirección electrónica consultas@sdabogados.com.co, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y esta ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente

2.-Por otra parte requirió en audiencia del 25 de abril de 2021, a la señora Alejandría Bustos de Barón, quien actúa como sucesora procesal del demandante Luis Alejandro Barón Espejo (QEPD) para que se sirviera

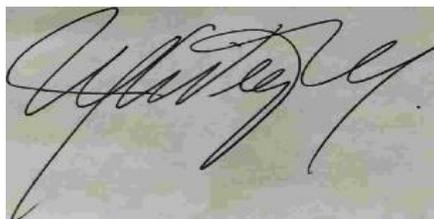
acreditar su condición de cónyuge supérstite o de compañera permanente, y allegue la documental necesaria para ello y para identificar a los posibles herederos determinados y acreditara que los mismos son mayores de edad y debidamente capaces, por lo cual no tienen vocación hereditaria en el presente asunto.

De igual manera, se le requirió para que aportara al plenario los documentos que demuestra que se le fue reconocida la sustitución pensional a su favor por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

En razón de lo anterior, da cuenta el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a las ordenes en mención, motivo por el cual se **REQUIERE** a la parte actora a efectos de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de abril de 2021, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) hábiles a partir de la notificación del presente auto para pronunciarse al respecto.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Johan Alexis Hurtado Patiño, identificado con C.c. N°. 1.110.543.857 y T.P. N° 328.585 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada Bancolombia., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 327 a 330 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,



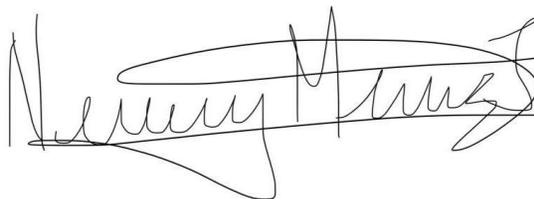
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**

/AFRB.